

Al Consejero en funciones del Departamento de  
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

M<sup>a</sup> José NOGUES VAZQUEZ, en calidad de Presidenta de **TXINGUDI BIZIRIK**, Plataforma ciudadana contra la Incineración, con número de registro de asociaciones AS/G/11074/2003 y domiciliada en IRUN (CP 20301) Calle Enbido nº 4, piso 4º D.

## MANIFIESTA:

Que en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y del País Vasco de fecha 10/05/2005 se ha publicado la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente en funciones por la que se acuerda someter a información pública por un período de 30 días hábiles, el proyecto y estudio de impacto ambiental de la *“Planta incineradora de residuos sólidos urbanos con recuperación de energía, para el área de Txingudi”* promovida por Servicios de Txingudi, S.A., en el término municipal de Hondarribia.

Que consideran que la citada Resolución es contraria al Ordenamiento Jurídico, por lo que al amparo de lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la *Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (LRJPAC), interponen el oportuno **RECURSO DE ALZADA**, y ello en base a los siguientes motivos:

1. **EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE INICIA CONCLUCANDO UN DERECHO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUAL ES EL DE IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES BAJO CUYA RESPONSABILIDAD SE TRAMITARÁ EL PROCEDIMIENTO. ARTÍCULO 35 B) LRJPAC**

En la actualidad, y estando el Gobierno Vasco en funciones, no cabe identificar ni a la persona titular del órgano que decidirá sobre el procedimiento, ni a otras autoridades que tendrán responsabilidades decisorias sobre el mismo.

En tanto no se produzca la toma de posesión del nuevo Gobierno Vasco, y no se designen los nuevos titulares de las distintas consejerías, ni los demás cargos que dependan él, no puede iniciarse el trámite de información pública, dado que no se puede informar al público de cuestiones esenciales tales como los datos de las autoridades a quienes corresponde:

- a) tomar la decisión
- a) estudiar las alegaciones
- b) facilitar información y atender preguntas, etc.

En estas condiciones de Gobierno cesante, y de transición de éste al nuevo Gobierno Vasco no sólo no cabe identificar a las autoridades que decidirán sobre el procedimiento, sino que tampoco cabe garantizar la permanencia de las competencias de los distintos órganos que existen actualmente, ni la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas, dado que será el nuevo Gobierno quien determine todas estas cuestiones.

En esta situación de carencia de garantías y falta de seguridad jurídica no se puede hablar de *“ejercicio del derecho a la participación pública”*.

## **2. SE PRODUCE CLARA INDEFENSIÓN A LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

El hecho de que el período de información pública se abra estando el Gobierno cesante y que el mes de plazo concedido al público para dicho trámite vaya a coincidir igualmente con el Gobierno en funciones, resulta escandaloso para el mínimo sentido común.

Los ciudadanos que desean ejercer su derecho a la participación, no podrán plantear en el período de información pública cuestiones esenciales de procedimiento tales como una posible recusación, dado que durante el mes en el que se desarrollará el trámite no se podrá informar de la identidad de muchas de las autoridades que posteriormente ejercerán sus responsabilidades y dispondrán de potestades decisorias en el procedimiento.

Que se realicen trámites de información pública en estas circunstancias genera una clara indefensión en los ciudadanos y favorece la falta de transparencia durante todo el período de participación del público, contribuyendo a generar recelos y presunciones de mala fé en quien actúa de este modo.

El artículo 3 de la LRJPAC, establece los principios generales de transparencia y participación en las relaciones de la Administración con los ciudadanos. Pues bien, el acto que se impugna contraviene claramente ambos principios generales, que deben informar, en todo caso, la actuación de la Administración. No puede decirse que exista transparencia cuando no se puede informar de determinados extremos, que ni siquiera se conocerán durante el período de exposición pública, y tampoco que exista auténtica participación, cuando ésta se produce en condiciones de falta de garantías, desigualdad, indefensión e inseguridad jurídica.

La obligación legal de someter a Información Pública el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Incineradora de RSU de Txingudi, no es una obligación puramente formal, y la propia Jurisprudencia, en múltiples ocasiones, ha tenido ocasión de determinar el carácter esencial del trámite de información pública y la situación de indefensión que su cumplimentación defectuosa ocasiona a los ciudadanos.

## **3. DEL GOBIERNO CESANTE Y EN FUNCIONES**

RECURSO DE ALZADA contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 20/05/2005, por la que se somete a Información Pública la Incineradora de RSU de Txingudi

Asombra que la Resolución del Viceconsejero sea de fecha 20/05/2005, tres días después de los resultados electorales del 17/05/2005, cuando ya era cesante, y simplemente estaba en funciones.

Los gobiernos cesantes únicamente permanecen en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, y en este período deben limitar sus funciones al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniendo de adoptar medidas que puedan condicionar al nuevo Gobierno que se forme tras las elecciones recientemente celebradas.

En cualquier caso, no se comprende que la decisión se adopte por un Viceconsejero cesante, y menos aún que el trámite vaya a desarrollarse sin las suficientes garantías durante el período de un Gobierno en funciones.

---

Por todo lo expuesto; por vulnerar el derecho contenido en el artículo 35 b) LRJPAC a identificar a las autoridades bajo cuya responsabilidad se tramitará el procedimiento, por infringir los principios generales de transparencia y participación, por pretender desarrollar el trámite de información pública en un período de gobierno en funciones en el que no se puede garantizar la necesaria seguridad jurídica y, generar indefensión

**SOLICITAN:** que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra la Resolución adoptada por el Viceconsejero en funciones con fecha 20/04/05, por la que se acuerda someter a Información Pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la “Planta incineradora de RSU con recuperación de energía, para el área de Txingudi” y, en su virtud, anule la citada Resolución, o subsidiariamente, proceda a suspender la iniciación del trámite de información pública en tanto no se pueda informar con plena seguridad jurídica de la identidad de las autoridades responsables de tomar la decisión, de los órganos decisorios y de sus competencias.

En Donostia – San Sebastian, a 12 de mayo de 2005.

**Fdo.:** M<sup>a</sup> José NOGUES VAZQUEZ,  
Presidenta de **TXINGUDI BIZIRIK**.